

Resolución Gerencial Regional

N.º 082 - 2026-GRH/GRRNGA

Huánuco, 12 MAYO 2026

VISTO:

El Expediente N°04013530, con Registro de Documento N°07211884 del Informe N°0000567-2026-GRH-GRRNGA-SGGA de fecha 11 de mayo del 2026; el Informe Técnico Legal N°059-2026-GRH-GRRNGA-SGGA-YGPA-GSPEH-KKTI de fecha 28 de abril del 2026; el Oficio N°0074-2026-SERNANP/PNCAZ, de fecha 20 de abril del 2026; el Oficio N°0304-2026-GRH/GRRNGA, de fecha 06 de abril del 2026; el Oficio N°0150-2026-MDP/A, de fecha 13 de marzo del 2026, sobre aprobación de Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA ALTO PUCAYACU DE LA VÍA VECINAL EMP. HU- 531, TRAMO: PUCAYACU - ALTO PUCAYACU DEL DISTRITO DE PUCAYACU DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO", CON CUI N°2690682 y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, establece en su Artículo I del Título Preliminar el derecho fundamental de toda persona a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida; asimismo, consagra los principios de prevención y responsabilidad ambiental, los cuales obligan al Estado y a las entidades públicas a velar por la conservación de los recursos naturales y la mitigación de impactos negativos en el entorno(...);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, sobre la obligatoriedad de la certificación ambiental señala que *"No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."*;

Que, mediante el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual constituye un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas;

Que, el artículo 15° de la citada norma establece que todo proyecto de inversión, público o privado, que sea susceptible de causar impactos ambientales, debe contar obligatoriamente con una Certificación Ambiental o la conformidad del instrumento de gestión ambiental que corresponda, previo al inicio de su ejecución física;

Que, conforme al marco de simplificación administrativa y las competencias sectoriales, el Reglamento regula la clasificación de proyectos y la aplicación de instrumentos de gestión ambiental proporcionales al riesgo, como es el caso de las Fichas Técnicas Socioambientales (FITSA), garantizando que el otorgamiento de su conformidad sea el resultado de un riguroso análisis técnico y legal que asegure la viabilidad ambiental del proyecto;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N°008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de indicar la ejecución de obras; asimismo, el artículo 26 del reglamento prescribe que, los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten inscripción vigente en el



Registro de Empresas Consultoras del Sector o en el Registro de entidades Autorizadas para elaborar estudios ambientales;

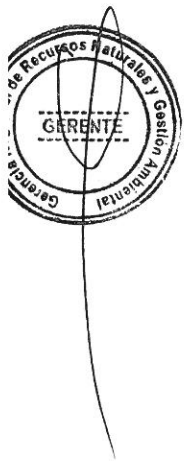
Que, en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC y modificado por Decreto Supremo N°008-2019-MTC, se establece que: 11.1 Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA); 11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA; 11.4 La información contenida en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de presunción de veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS. La información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, mediante el Decreto Supremo N°008-2019-MTC, se aprobaron las disposiciones para la evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) del sector transportes; el mismo que fuera modificado sustancialmente por el Decreto Supremo N°006-2026-MTC, incorporando el Artículo 11-B;

Que, el referido Artículo 11-B establece los criterios actualizados de admisibilidad y celeridad para la conformidad de las Fichas Técnicas Socioambientales (FITSA), determinando que la autoridad competente debe verificar el estricto cumplimiento de los términos de referencia vigentes y la idoneidad del equipo profesional especializado, con el fin de optimizar los plazos de pronunciamiento sin desmedro de la rigurosidad en la evaluación de los impactos ambientales leves;

Que, mediante la Resolución Directoral N°573-2022-MTC/16, se aprobaron los lineamientos y términos de referencia para la aplicación de la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) en proyectos de inversión del Sector Transportes, con el objetivo de agilizar la certificación ambiental de intervenciones con impactos ambientales negativos leves y previsibles;

Que, mediante el Acta N°01-2023-DGAAM-MTC/GORE/HUANUCO, se formalizaron los compromisos de cooperación entre el Gobierno Regional de Huánuco y la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); asimismo, mediante la Ordenanza Regional N°013-2023-GRH-CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Huánuco, estableciéndose en su artículo 109 que, entre sus funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental se encuentra: e) *Evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).* g) *Evaluar estudios ambientales de categoría 1 - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y los instrumentos de gestión ambiental derivados de estos del sector transportes que cuenten con clasificación anticipada y de alcance territorial del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente, en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente)* Emitir conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes; k) *Emitir el acto administrativo, mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial del gobierno regional, en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente;*



Que, mediante Oficio N°0150-2026-MDP/A, de fecha 13 de marzo del 2026, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucayacu, presenta la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA ALTO PUCAYACU DE LA VÍA VECINAL EMP. HU- 531, TRAMO: PUCAYACU - ALTO PUCAYACU DEL DISTRITO DE PUCAYACU DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO", CON CUI N°2690682, consignando los datos del titular del proyecto y los profesionales que elaboran el estudio y lo suscriben;

Cuadro 3 Consultora que elaboró la FITSA

DATOS CONSULTORA AMBIENTAL CON REGISTRO EN SENACE	
Nombre de la empresa consultora ambiental registrada en SENACE	CONSULTORIA E INGENIERIA JOSHUA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Número de registro en SENACE	N° 1154-2024-TRA
RUC de la empresa consultora	20604015619
Nombre completo del representante legal	FIGRELLA SAAVEDRA PALOMINO
Dirección de la empresa consultora	PASAJE SAN SEBASTIAN N° 130- HUANUCO-HUANUCO
Teléfono celular del responsable	992360443
Habilidad vigente	INDENIFICADO

Que, mediante Oficio N°0304-2026-GRH/GRRNGA, de fecha 06 de abril del 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental solicita opinión técnica vinculante al SERNANP por superposición con la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, adjuntando el Informe N°000421-2026-GRH-GRRNGA/SGGA, de fecha 01 de abril del 2026, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y el Informe N°000109-2026-GRH-GRRNGA/SGGA-YGPA, de fecha 01 de abril del 2026, de la especialista ambiental;

Que, mediante Oficio N°0074-2026-SERNANP/PNCAZ, de fecha 20 de abril del 2026, a Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul del SERNANP emite opinión técnica previa favorable con respecto a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA ALTO PUCAYACU DE LA VÍA VECINAL EMP. HU- 531, TRAMO: PUCAYACU - ALTO PUCAYACU DEL DISTRITO DE PUCAYACU DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO", CON CUI N°2690682;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el de Decreto Supremo N°019- 009 – MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N°004 2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y sus modificatorias, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N°206 – 2023-GRH/GR, de fecha 23 de febrero del 2023 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N°13-2023-GRH-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA ALTO PUCAYACU DE LA VÍA VECINAL EMP. HU- 531, TRAMO: PUCAYACU - ALTO PUCAYACU DEL DISTRITO DE PUCAYACU DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO", CON CUI N°2690682; presentado por el Titular de la Municipalidad Distrital de Pucayacu, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, para lo cual deberá comunicar a la **Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental**, así como también a la **Dirección General de**

Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (DGAAM), sobre el inicio de obras, así como también elaborar el informe ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, correcciones establecidas en la FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación construcción y otros que correspondan.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que la **CONFORMIDAD** de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) otorgada en el artículo primero de la presente resolución, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del proyecto en referencia, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que la Ficha Técnica Socioambiental FITSA aprobada mediante la presente resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realiza la DGAAM, en cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión del proyecto.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que **EL TITULAR** del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N°509-2019 MTC/16, para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo.

ARTÍCULO SEXTO. - Sobre la responsabilidad **PRECISAR**, que el Titular de la Municipalidad Distrital de Pucayacu, los especialistas técnicos y profesionales que elaboraron y suscribieron la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) son responsables por la veracidad de la información, así como los profesionales que suscribieron el otorgamiento de la conformidad técnica, dicha responsabilidad es solidaria con el Titular de la entidad respecto a la exactitud del contenido que sustenta la presente conformidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente resolución y copia del Informe Técnico Legal al Titular del proyecto, conforme corresponde.

ARTÍCULO OCTAVO. -TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, a la Subgerencia de Gestión Ambiental y demás órganos estructurados y pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Ing. José Luis Rodríguez Infante
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS
NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

